

0351

CONSTITUCIÓN DE COMPA-

En la ciudad de Ambato.

NIA MUNITRANS CIA.

capital de la provincia de

LTDA

Tungurahua, República del

\$ 520

Ecuador, hoy día viernes

diecisiete de Marzo del año

se dio tres copias

Dos mil.- Ante mí, Dr.

Rodrigo Naranjo Garcés Nota-

rio Público de este cantón.

comparecen, por sus propios y personales derechos, los señores LUIS ENRIQUE TARQUINO GALARZA NARANJO, casado.

AIDA ROSARIO OROZCO FLORES, casada, representada en este acto por Corina Yolanda Quiroga Gutiérrez, mediante poder

que se agrega, LAUREANO SAILEMA SAILEMA, soltero, SEGUNDO

CARLOS PILCO PILCO, soltero, VICTOR ANIBAL LANDA JUNA.

soltero, DANIEL ORLANDO ORTIZ MAYORGA SOLTERO, JUAN CARLOS GUAYGUA SOLIS, soltero, SEGUNDO AURELIO SAILEMA CRIOLLO.

casado, DANIEL QUIROGA GUTIERREZ, casado, JOSE ABELARDO

SANDOVAL MARTINEZ, casado, FAUSTO ISAIAS MAYORGA ACURIO.

casado, JULIO SALOMON NUÑEZ NUÑEZ, casado, FRANKLIN ADOLFO

FLORES FLORES, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, están domiciliados en el cantón Ambato. Provincia de Tungurahua, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que

tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:

SEÑORNOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su

carro. sirvase insertar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores LUIS ENRIQUE TARQUINO GALARZA NARAN-

JO, casado, AIDA ROSARIO OROZCO FLORES, casada, representada en este acto por Corina Yolanda Quiroga Gutiérrez,

LAUREANO SAILEMA SAILEMA, soltero, SEGUNDO CARLOS PILCO

PILCO, soltero, VICTOR ANIBAL LANDA JUNA, soltero, DANIEL

ORLANDO ORTIZ MAYORGA SOLTERO, JUAN CARLOS GUAYGUA SOLIS,

soltero, SEGUNDO AURELIO SAILEMA CRIOLLO, casado, DANIEL

QUIROGA GUTIERREZ, casado, JOSE ABELARDO SANDOVAL MARTI-

NEZ, casado, FAUSTO ISAIAS MAYORGA ACURIO, casado, JULIO

SALOMON NUÑEZ NUÑEZ, casado, FRANKLIN ADOLFO FLORES FLO-

RES, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, están

domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua,

mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**-

Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.**- **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denomina MUNITRANS CIA.

L TDA.- ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de

Tungurahua.- ARTICULO TRES: DURACIÓN.- La Duración de la compañía será CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO

CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social Principal la prestación del Servicio Público de Transporte Estudiantil, Institucional, Turístico, Recreacional en la ciudad de Ambato y ocasionalmente fuera de ella, conforme las autorizaciones competentes organismos de tránsito, en vehículos de su propiedad, de propiedad de sus socios o de terceros.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía Podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. La Compañía No se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía es de QUINTIENTOS VEINTE DÓLARES DE

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se dividirán en 500 acciones

de valor nominal de 100 dólares cada una, que serán emitidas

y numeradas en el orden que se establezca en la escritura de

constitución, y que serán emitidas en la forma establecida en

la legislación vigente, y que serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

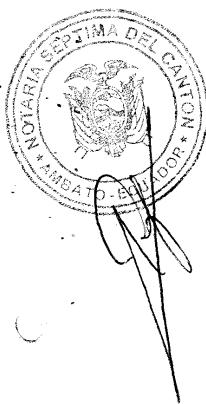
Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.

Las acciones serán emitidas en la forma establecida en la legislación vigente.



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (USD 520) dividido en quinientas veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de un dolar de los Estados Unidos de Norte America, cada una.- **ARTICULO SEIS.**-

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviera el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir.- La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley.- Las participaciones son también transmisibles por herencia.- **ARTICULO NUEVE: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.**- **ARTICULO DIEZ.**- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y El Gerente General.-

ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los Socios Legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la Compañía.- A mas de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones.- b).- Planificar las actividades de la Compañía.- c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.- d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades.- e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios.- f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social.- g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la Constitución y destino de reservas especiales.- i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue Poderes Generales.- j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compa-

ñia.- K).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso del particular sea superior al equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de America.- l).-

Decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley.- m).- Disponer la remoción de los administradores y

decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente.- n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía.- Y, ñ).- Las demás atribuciones que por ley le corresponde y que no haya sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO DOCE: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Socios puedan ser ordinarias, extraordinarias, y Universales.- Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía.- La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día que se celebrará

la Junta.- En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley.- El conocimiento y resolución de asuntos no puntuados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de resolución que sobre ellos se adopte.- La convocatoria contendrá: La denominación de la Compañía; El llamamiento a los Socios; Fecha y hora de la reunión; La dirección Precisa del local en donde se efectuará la reunión; Mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; Nombre, apellido, y cargo del funcionario que de acuerdo a la ley y el Estatuto, está facultado para realizarla.- Los Socios que represente por lo menos el 10% del capital social, podrá solicitar por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntuados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES, UNIVERSALES.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse.- Sin embargo cualquiera de los



asistentes puede oponerse a discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.- En esta clase de Juntas las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO QUINCE: QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y este estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- Los Votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.**- Los

Socios pueden asistir a la Juntas Generales personalmente o representados.- La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido.- La carta contendrá por los menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la Compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien los subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien los subrogue.- A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- Las actas serán elaboradas a máquina, sin dejar espacios en blanco escritas en el ambarso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción integral de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y El Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial

destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.- Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios durará ~~tres~~ años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A mas de las atribuciones que le confiere la ley y este estatuto le corresponde al Presidente: a).- Convocar y Presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumpla las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General previa autorización de la Junta General de Socios, las escrituras de compra venta de inmuebles y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía.- e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; Si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTIEN Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará ~~tres~~ años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Gerente General puede recaer en cual-

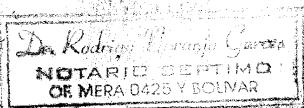


cquier persona legalmente capaz para el ejercicio del

ceros.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- A mas de las atribuciones que le confiere la Ley
y este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).-
Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
de la Compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y
actuar en ellas como secretario; c).- Organizar, adminis-
trar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando
bajo su responsabilidad, que se elabore correctamente los
libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la
presentación de las informaciones y el cumplimiento de
obligaciones ante los organismos de control.- e).- Admi-
nistrar la compañía, sus bienes y pertenencias y estable-
cer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno
como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente
los certificados de aportación; g).- Suscribir en repre-
sentación de la compañía toda clase de obligaciones, actos
y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos
bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y
cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar
inversiones, hasta un monto equivalente a cuatrocientos
dólares de los Estados Unidos de America: para montos
superiores, el Gerente General deberá acatar estrictamente
las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los
literales i, j y k, del artículo once y en el literal d,
del artículo 20 de este estatuto; h).- Nombrar y remover a
los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones

decidir sobre la renuncias que le fueren presentadas excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General: i)- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es General, necesitará autorización de la Junta General; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEINTE Y TRES SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; Si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal si la ausencia fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- El Nombramiento del Presidente será Suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente.- Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO**



08

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los Estados financieros y balance serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones social pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacío estatutarios, interpretar en la forma obligatoria por este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorpo-

radas a este instrumento.- **ARTICULO QUINTO: DISPOSICIONES**

DE TRANSITO.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.**-

La reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Compañía de todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de transito.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de tránsito y transportes terrestre.-

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital social de quinientos veinte dólares de los estados Unidos de Norte América ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES
	EN NUMERARIO	A 1 AÑO PLAZO		
	DOLARES	DOLARES	DOLARES	

LUIS ENRIQUE

x TARQUINO BALARZA

NANAIATO

C.C. 180035536-2

20

40

09

Dr. Rodrigo Herano Garces
NOTARIO SEPTIMO
OF MERA 0425 Y BOLIVAR

y AIDA ROSARIO

DROZCO FLORES

40 20

20 40

C.C. 180298706-3

y LAUREANO SAILEMA

SAILEMA

40 20

20 40

C.C. 180212845-2

y SEGUNDO CARLOS

FILCO FILCO

40 20

20 40

C.C. 180206306-3

b VICTOR ANIBAL

LANDA JUNA

40 20

20 40

C.C. 180256416-9

DANTEL ORLANDO

ORTIZ MAYORDO

40 20

20 40

C.C. 180254287-6

x JUAN CARLOS

GUAYDUA SOLIS

40 20

20 40

C.C. 180191051-2

y SEGUNDO AURELIO

SAILEMA CRIOLLO

40 20

20 40

C.C. 180150405-9

b DANTEL QUIROGA

QUITIERREZ

40 20

20 40

C.C. 180054977-4

15

✓ JOSE ARELARDO

SANDOVAL MARTINEZ 40

✓ 20

✓ 20

✓ 40

C.C. 160104498-1

✓ FAUSTO ISAIAS

MAYORDOMO ACUÑO 40

✓ 20

✓ 20

✓ 40

C.C. 180083120-6

✓ JULIO SALGADO

ALVAREZ NORIEGA 40

✓ 20

✓ 20

✓ 40

C.C. 1801085912-4

✓ FRANKLIN ADOLFO

FLORES FLORES 40

✓ 20

✓ 20

✓ 40

C.C. 180214911-8

TOTAL

✓ 520

✓ 260

✓ 260

✓ 520

Los aportes en numerario han sido depositados en una Cuenta de INtegración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco de la localidad, conforme se infiere del Documento que se incorpora como habilitante.- SEGUNDA:

AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodriguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- TERCERA: CUANTIA.- LA CUANTIA DE ESTE INSTRUMENTO ASCIENDE A QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA..- CUARTA:

PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f).- Firma.- Illegible.- Dr. Freddy Rodriguez García.- Abogado.- Matrícula número doscientos veinte y ocho.- Colegio de Abogados de Tunquenahua.- Hasta aquí la minuta que se halla copiada con exactitud, y en el cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura por mi el Notario a los comparecientes,



31016

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 260,00 - DOSCIENTOS SESENTA, oo/oo Dólares.

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

MUNITRANS CIA LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Tarquino Galarza Luis
Orozco Aida Rosario
Sailema Sailema Laureano
Pilco Pilco Segundo
Landa Juno Victor
Ortiz Mayorga Daniel
Quirguena Solis Juan Carlos
Saldana Criollo Segundo
Quiroga Gutierrez Daniel
Santos del Martinez Jose
Mangrana Acurio Fausto
Nunez Sanchez Julio Salomon
Hernandez Flores Franklin

TOTAL: USD 260,00

Este aporte no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 5 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o realización de la compañía o si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Ambato, Marzo 16 del 2.000

*Atentamente,
P. Banca del Austral S.*

EIRATA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

600-1



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGA: AIDA ROSARIO OROZCO FLORES

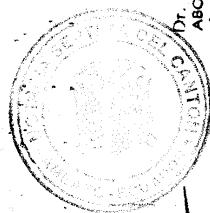
A FAVOR DE: CORINA YOLANDA QUIROGA GUTIERREZ

CUANTIA: INDETERMINADA



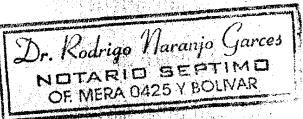
Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
Av. Guayaquil 423 y Castilla
AMBATO ECUADOR

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día cuatro de Enero del dos mil, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este cantón, comparece la señora AIDA ROSARIO OROZCO FLORES, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la República de España, Ciudad de Madrid y de tránsito por esta ciudad de Ambato, idónea y conocida por mí de que doy fe. La compareciente en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, legalmente capaz para obligarse y contratar dice: Que tiene a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste la presente de PODER ESPECIAL, la misma que se extiende al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan. PRIMERA: COMPARCIENTE.- Comparece en la celebración de la presente escritura y en calidad de Poderdante, la señora AIDA ROSARIO OROZCO FLORES, portadora de la cédula de identidad número 180298706-3, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva del hogar, domiciliada en España, Ciudad



de Madrid y de paso por esta ciudad de Ambato, en goce de
vacaciones. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: AIDA ROSARIO
OROZCO FLORES, por mis propios derechos, en forma libre y
voluntaria, tengo a bien conferir, como en efecto confiero, PODER
ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a
favor de la señora CORINA YOLANDA QUIROGA
GUTIERREZ, portadora de la cédula de identidad número
130066009-2, para que a mi nombre y representación, me
represente en la Empresa denominada "MUNITRANS CIA.
LTDA.", ubicada en la ciudad de Ambato, provincia de
Tungurahua, de la que soy accionista, participe en sesiones, sean
estas ordinarias o extraordinarias; tenga derecho al voto que me
corresponda de acuerdo a mi número de acciones en toda decisión
que se adopte o se tome, o en elecciones de Junta General o de
directorio. Igualmente, actúe en aumentos de capital, disminución,
liquidación y en fin en todo acto o contrato que requiera mi
intervención como socia accionista. Autorizo también a mi
mandataria, para que venda, enajene, o ceda mis acciones de la
Compañía. Queda facultada a realizar todos los actos establecidos
en los estatutos de la Compañía, referente a los socios, sin
limitación alguna. Queda facultada además para intervenir judicial
o extrajudicial en cualesquier conflicto que se de contra o en favor
de la Compañía, inclusive a intervenir en contra de ésta, para
salvaguardar mis intereses. Podrá intervenir en juntas, audiencias,
de toda clase, intervenir demandas, deducir acciones legales etc.,

César Rosas Noguera
ABOGADO NOTARIO STO
Av. Caracas 428 y Cevallos
Quito - Ecuador



12

todo enmarcado en la Compañía. TERCERA: La Mandataria, podrá delegar este poder en Abogado o Abogados de su confianza, quienes podrán ejercer todo cuanto tenga relación con el mandato conferido y con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil y con las demás facultades que sean necesarias aún cuando no se hallen aquí estipuladas, para que no por falta de una de ellas se alegue falta o insuficiencia de poder. CUARTA: La Mandante, aclara, que además la mandataria, tienen autorización para realizar retiro de dineros o fondos provenientes de la Compañía, así mismo para realizar depósitos en ella, es decir este poder es total. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- ES LEGAL.- F) Dr. Julio César Suárez, Abogado.

Matrícula número doscientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a escritura pública, en cuyo contenido se ratifica la otorgante. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz, la otorgante la aprueba y ratifica en todos sus términos, firmando connigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELIO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA FIRMANTE Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR
Y FECHA DE SU ELECCIÓN.



Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 610.
Av. Cesar Rosas Nogales No. 610 y Castillo
AMBATO - ECUADOR

res
DIRECCION DE COMPAÑIAS

resente.-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NRO. 001-CJ-018-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

13



CONSIDERANDO:-

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996, y vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "MUNITRANS CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 143-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de diciembre 20 de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de Transporte.

El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, emite el informe técnico de factibilidad oficio Nro. 116-DP-CPTTTT de 15 de diciembre de 1999, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "MUNITRANS CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el ARTICULO SEGUNDO, suprimase desde "por resolución.. la Ley".

En el ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Cambiese desde "en la Provincia de Tungurahua y tránsito" por lo siguiente: "e Institucional en la Ciudad de Ambato y, eventualmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

Art.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

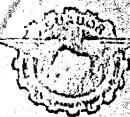
2. La nómina de los TRECE (13) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GALARZA NARANJO LUIS ENRIQUE TARQUINO
2. OROZCO FLORES AIDA ROSARIO
3. SAILEMA SAILEMA LAUREANO
4. PILCO PILCO SEGUNDO CARLOS
5. LANDA JUNA VICTOR ANIBAL
6. ORTIZ MAYORGA DANIEL ORLANDO
7. GUAYGUA SOLIS JUAN CARLOS
8. SAILEMA CRIOLLO SEGUNDO AURILIO
9. QUIROGA GUTIERREZ DANIEL
10. SANDOVAL MARTINEZ JOSE ABELARDO
11. MAYORGA ACURIO FAUSTO ISAIAS
12. NUNEZ NUNEZ JULIO SALOMON
13. FLORES FLORIES FRANKLIN ADOLFO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 116-DP-CPTT de 15 de diciembre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "MUNITRANS CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.



Dr. Rodrigo Gómez
NOTARIO PÚBLICO
CONCEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

14

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

4. Informe Nro. 013-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de febrero del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. ^V Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional "MUNITRANS CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero del dos mil.

(Firma)
Abog. Antonio Andretta Arizaga
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

(Firma)
Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



Aquello se ratifican y firman, con el suscrito Notario en
orden de acto. De todo lo cual doy fe.-

Luis Gómez

180035536-2.

Carmen Guimaraes

180066009-2.

José Pachano

180150405-9.

Doris Díaz

180054917-4.

José Fernando Pérez

180104498-1



Juanita Salazar

180212845-2

José C. Pérez

180206306-3

Pedro Lobo

180256416-9.

Juan Pérez

180254287-6.

Juan Pérez

180191051-2.

Franco M. Mayorga

18-0083120-6

Delmer Vásquez

180183916-4

Juan Pérez

18-0224911-8

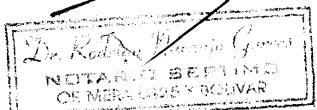
2.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SEILLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

17



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MU_NITRANS CIA. LTDA.", de la Resolución N° CO.A.DIC.027, emitida por el señor DR. CEDAR AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Ambato, el veinte y tres de marzo del año dos mil, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cuatro de marzo del año dos mil.-



QUEDA inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° CO.A.DIC.027 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 23 del 2.000, - bajo el número: Ochenta y seis (86) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 0351 del Libre Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fuerán devueltas.- Ambato Marzo 27 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

